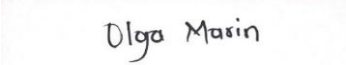


CONSTANCIA SECRETARIAL. Le informo señor Juez que dentro del proceso de imposición de servidumbre de energía eléctrica instaurado por EPM contra JUAN EUGENIO GARCÍA PATIÑO, radicado 2019-00252, el demandado fue notificado por correo electrónico del auto admisorio de la demanda el día 1 de septiembre de 2020, concediéndole el término de tres (3) días para contestar. El mencionado demandado actuando en nombre propio presentó memorial el 4 de septiembre de 2020 manifestando que NO se opone a las pretensiones de la demanda. Sin embargo, mediante auto del 13 de octubre de 2020, notificado por estados el 16 de octubre de 2020, el Despacho requirió al demandado por el término de cinco (5) días para que presentara dicha contestación a través de apoderado judicial por tratarse de un asunto de mayor cuantía, lo que no realizó dentro del término, el cual transcurrió así: Inició: 19 de octubre de 2020 a las 8:00 a.m. Finalizó: 23 de octubre de 2020 a las 5:00 p.m.

Es de advertir, que por cambio de secretaria, sólo hasta el 17 de febrero de 2021 el Banco Agrario de Colombia, autorizó la firma de la nueva secretaria, a pesar de que la misma se solicitó desde el 12 de enero de 2021.

El Santuario – Antioquia, 3 de marzo de 2021


OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL - LABORAL DEL CIRCUITO**

El Santuario - Antioquia, marzo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	Verbal constitución de Servidumbre
DEMANDANTE	Empresas Públicas de Medellín
DEMANDADO	Juan Eugenio García Patiño
RADICADO	05697 31 12 001 2019-00252 00
PROCEDENCIA	REPARTO
INSTANCIA	Primera
ASUNTO	No tiene en cuenta respuesta a la demanda, pone en conocimiento memorial, autoriza entrega de dinero
PROVIDENCIA	Auto Sustanciación No. 033

De acuerdo a la anterior constancia secretarial y teniendo en cuenta que el extremo procesal pasivo no dio respuesta a la demanda dentro del término legal, el Despacho tiene por no contestada la demanda.

Por otra parte, se pone en conocimiento de la parte demandante el memorial presentado por el demandado el día 3 de noviembre de 2020, por el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estados de este proveído, para los fines que estime pertinentes.

Por otro lado, conforme lo establece el numeral 7 del artículo 2.2.3.7.5.3 del Decreto 1073 de 2015, se accede a la solicitud del demandado presentada el 3 de noviembre de 2020 de entrega de dinero correspondiente a la suma estimada como indemnización por valor de \$56.140.500. Por la Secretaría, elabórese la orden de pago.

NOTIFÍQUESE

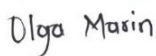


DAVID ALEJANDRO CASTAÑEDA DUQUE
JUEZ



**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE EL SANTUARIO
(ANT)**

*El anterior auto se notificó por Estados N° 12 hoy a las 8:00 a. m.
El Santuario 5 de marzo del año 2021*



OLGA LUZ MARIN MESA
Secretaria